



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 31 de enero de 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que modifica el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrita por los ciudadanos Ángel Hermenegildo Cardoz Fernández y Pedro Damián Fuentes Noh, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 31 de diciembre del año 2021, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 453/2021 por el que se expide, entre otras leyes de ingresos municipales, la Ley de Ingresos del Municipio de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

SEGUNDO. El 12 de enero de 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, un oficio suscritos por los ciudadanos Ángel Hermenegildo Cardoz Fernández y Pedro Damián Fuentes Noh, Presidente y Secretario del H. Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, respectivamente, por el que se remite copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo donde se aprobó la modificación al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, y solicitando a su vez que sea debidamente aprobada por esta soberanía y posteriormente enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que de la copia certificada del acta de Cabildo que se adjunta, se puede observar que la misma fue aprobada por unanimidad de los regidores presentes, proponiendo dicha modificación de la siguiente manera:

A) SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 EL (sic) QUEDANDO COMO SIGUE:

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

<i>Límite inferior del valor catastral</i>	<i>Límite superior del Valor catastral</i>	<i>Tasa</i>	<i>Factor para aplicar al excedente del limite inferior</i>
<i>0.01</i>	<i>2,000.00</i>	<i>100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente</i>	<i>0</i>
<i>2,000.01</i>	<i>4,000.00</i>	<i>120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente</i>	<i>0</i>
<i>4,000.01</i>	<i>6,000.00</i>	<i>140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente</i>	<i>0</i>
<i>6,000.01</i>	<i>8,000.00</i>	<i>160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente</i>	<i>0</i>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0

Impuesto predial rústico 4.00 hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 25%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2018 se le aplicará una tasa del 20%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2019 se le aplicará una tasa del 16%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2020 se le aplicará una tasa del 13%
- e) Para contribuciones del ejercicio 2021 se le aplicará una tasa del 10%

Transitorio:

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TERCERO. Como se ha mencionado previamente, en sesión de la Diputación Permanente de fecha 31 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente descrita, y en fecha 1 de marzo del mismo año fue distribuida en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso A), fracción II, e inciso C), fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa multicitada, ya que en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

SEGUNDA. De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, observamos que el Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado y las leyes de la materia, dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; ha presentado su iniciativa, con el objeto de establecer y modificar algunos ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda municipal durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, se aprecia que la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno encargado de la elaboración de la ley fiscal; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

TERCERA. En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

Como funcionarios legislativos y de conformidad con los alcances de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visualizamos al Municipio como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

CUARTA. Es así que, los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reforma propuesta, con especial cuidado de que dicha propuesta tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la norma en la materia, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, como lo es atender la iniciativa de reforma presentada por el ayuntamiento, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dicho orden de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...]”,* pues no deja de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...¹.

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con la iniciativa planteada o para alejarse de ella, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en dicha iniciativa, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dicha propuesta, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

De esta forma, en la modificación de la ley de ingresos que nos ocupa, este Poder Legislativo analizó la iniciativa en su totalidad, tomando en cuenta las características y elementos de las contribuciones propuestas por el municipio, logrando de esta forma no alterar en lo absoluto, la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en su iniciativa.

QUINTA. Los diputados de esta Comisión dictaminadora durante el análisis del contenido de la iniciativa de modificación propuesta, determinamos que el espíritu de ésta, es realizar una reforma a su Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022; misma que consideramos viable y oportuna, toda vez que permitirá una

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

recaudación fiscal acorde a las necesidades del municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma, resolviendo corregir aspectos de forma y de técnica legislativa.

En tal virtud, es de destacar que el proyecto de dictamen tiene por objeto modificar el artículo 13, ello con la finalidad de obtener una recaudación del impuesto predial igual a la realizada en el año 2021, toda vez que el municipio de Cenotillo depende mucho de la recaudación del impuesto predial.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, debe ser aprobada, por los razonamientos previamente vertidos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

Límite inferior del valor catastral	Límite superior del Valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
0.01	2,000.00	100% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
2,000.01	4,000.00	120% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
4,000.01	6,000.00	140% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
6,000.01	8,000.00	160% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
8,000.01	10,000.00	180% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
10,000.01	15,000.00	200% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
15,000.01	20,000.00	220% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
20,000.01	30,000.00	300% de 1.06 Unidades de medida y actualización(UMA) vigente	0
30,000.01	40,000.00	360% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
40,000.01	50,000.00	400% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
50,000.01	100,000.00	600% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0
100,000.01	En adelante	900% de 1.06 Unidades de medida y actualización (UMA) vigente	0



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Impuesto predial rústico \$ 4.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para contribuciones del ejercicio 2017 se le aplicará una tasa del 25%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2018 se le aplicará una tasa del 20%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2019 se le aplicará una tasa del 16%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2020 se le aplicará una tasa del 13%
- e) Para contribuciones del ejercicio 2021 se le aplicará una tasa del 10%

Transitorio

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.










COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

P.S.





